



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MPM-CH

Chulucanas, 23 de mayo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

VISTO: El Expediente N° 3409 (18.03.2019), Informe N° 00053-2019-SG/MPM-CH (19.03.2019), Informe N° 00075-2019-SG/MPM-CH (28.03.2019), Oficio N° 38-2019.M.V.P. (Expediente N° 04904), Oficio N° 028-2019-A-M-C.P.L (Expediente N° 4299-02.04.2019), Informe N° 00163-2019-SGTAV/MPM-CH (24.04.2019), Proveído N° 0088-2019-GAJ/MPM-CH (08.05.2019), Informe N° 00207-2019-SGTAV/MPM-CH (14.05.2019), Informe N° 00230-2019-GAJ/MPM-CH (15.05.2019) y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, es oportuno enfatizar el artículo supra cit, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"

Que, al respecto, se tiene que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, al respecto, el literal a) del inc. 1) del artículo 17°, de la Ley N° 27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres, señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley, del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que

1 EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de ésta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de interés que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad. Ambos elementos son formulados en la norma con carácter general y abstracto y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica.**

Que, así la nota de la generalidad significa que la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones es *general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma".* (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que *"una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria".* (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]<sup>2</sup>.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio. (Resaltado nuestro).

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el artículo 4° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las

<sup>2</sup>La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: [http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal\\_Fiscal](http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal).



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.*

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-MTC, se aprueba el **Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir** y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuyo ámbito de aplicación es en todo el territorio de la República y alcanza a: h) **Las municipalidades provinciales**, cuyas competencia normativa conforme al artículo 4°, numeral 4.1.3, es a) Dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento. En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, dentro de las competencias de gestión están las de: b) **Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran.** Y c) **Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento."**

Que, en ese sentido, la solicitud del beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la **OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**, tienen la característica de **general y abstracto por ende viable**; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. **Es un problema social porque de esta actividad informal -generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario.** Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi. No obstante ello, el costo por **EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR SE HA INCREMENTADO OSTENSIBLEMENTE**, siendo necesario que a modo de beneficio se sincere temporalmente y de este modo se incremente la formalización de los conductores de trimóviles que se dedican al transporte público de personas.

Que, entonces, teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta **sí tendría el carácter general y abstracto** necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas; **de toda la jurisdicción** la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en **VIABLE** la solicitud del beneficio del 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		TOTAL
OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES	1. Solicitud			89.88
	2. Copia ampliada de DNI			
	3. Fotografía de rostro frontal			
	4. Certificado de estudios			
	5. Certificado médico			
	6. Examen de aptitud psicosomática y de manejo			
	7. Derecho de licencia de conducir	1.86%	78.12	
	8. Derecho de carpeta	0.14%	5.88	
	9. Derecho de examen de conducir y reglas de tránsito	0.14%	5.88	
REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR	1. Solicitud			
	2. Copia ampliada de DNI			
	3. Fotografía de rostro frontal, fondo blanco, tamaño carnet			
	4. Original y copia de licencia vencida			
	5. En caso de pérdida, denuncia			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

VEHÍCULOS MENORES	policial por pérdida de documentos		
	6. Certificado médico		
7. Examen de aptitud psicosomática	0.57 %	23.84	59.96
8. Derecho de revalidación de Licencia de conducir	0.86 %	36.12	

Que, así, de lo anteriormente señalado, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un PLAZO DE VIGENCIA de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que la misma tendría un plazo de vigencia de **NOVENTA (90) DIAS**, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar sacogerse a dicho beneficio tributario, descontándoles el 50% solamente del pago por dicho derecho y demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0008-2015 de fecha 20 de marzo del 2015.

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Mayo del 2019, por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR (MOTO TAXI Y MOTOCICLETA); EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.**

**ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.**

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten su respectiva autorización (**OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**), para transporte en vehículos menores conforme a ley, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**

Reducir el 50% del Costo correspondiente a los **DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR (MOTO TAXI Y MOTOCICLETA); EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

TRAMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	% UIT (SEGÚN TUPA)	COSTO NORMAL (S/.)	COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
<b>OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES</b>			
- Derecho de licencia de conducir	1.86%	78.12	39.06
- Derecho de carpeta.	0.14%	5.88	2.94
- Derecho de examen de conducir y reglas de tránsito.	0.14%	5.88	2.94
<b>REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES</b>			
- Examen de aptitud psicosomática	0.57%	23.84	11.92
- Derecho de revalidación de Licencia de conducir	0.86%	36.12	18.06

**ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que inicien procedimiento administrativo para el transporte de vehículos menores (moto taxis y motocicleta), conforme a detalle:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- **ÁMBITO PROVINCIAL:** OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR (MOTO TAXI Y MOTOCICLETA).

### ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA

Los beneficios que contiene la presente Ordenanza Municipal, tendrán un plazo de vigencia de **NOVENTA (90) DÍAS**, cuya vigencia entrará al día siguiente de publicada la presente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.- FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, y Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y demás dependencias administrativas que resulten competentes.

**TERCERA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 44°, y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO;**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS  
-----  
**Ing. Nelson Mio Reyes**  
ALCALDE PROVINCIAL